

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N.º 169
De 22 de Mayo de 2015



Que autoriza la renovación de los permisos provisionales de residencia otorgados dentro de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 se creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictaron otras disposiciones;

Que en su artículo 15 el Decreto Ley en referencia señala que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias;

Que le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, creado mediante Ley 15 de 2010, la misión de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración, parte de su nivel operativo;

Que el Estado panameño reconoce que en el territorio nacional existe una gran cantidad de extranjeros que contribuyen con el desarrollo nacional y conviven de forma pacífica, cuyas actividades para obtener su sustento económico no les permitía aplicar a una de las categorías establecidas en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 y que ya se han integrado a la sociedad panameña;

Que en virtud de lo anterior, desde el año 2010, se iniciaron en nuestro país los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria mediante los cuales se aprobaron permisos provisionales de residencia por el término de dos (2) y de diez (10) años;

Que a la fecha ya se han vencido los carnés o están próximos a vencerse los permisos provisionales de residencia, cuyos beneficiarios quedarían en estado de irregularidad, por lo que se hace necesario concederles un permiso que les permita seguir colaborando y contribuyendo con el desarrollo económico nacional,

DECRETA:

Artículo 1. Se autoriza la renovación de los permisos provisionales de residencia otorgados dentro de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria.

Artículo 2. Los extranjeros que deseen renovar sus permisos provisionales de residencia otorgados dentro de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia completa del pasaporte debidamente cotejada por notario público.
2. Carné original de residente provisional del programa Panamá Crisol de Razas, vencido o próximo a vencerse.



2

Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia. En caso de tener más de dos (2) años de residencia en la República de Panamá sin haber salido del país, se podrá presentar el record policivo de la Dirección de Investigación Judicial.

4. Certificado de salud expedido por médico idóneo panameño.
5. Declaración jurada de antecedentes personales, según formulario suministrado por el Servicio Nacional de Migración.
6. Tres (3) fotos tamaño carné.
7. Recibo de servicios públicos, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que compruebe el domicilio del extranjero.
8. Prueba de afiliación a la Caja de Seguro Social, pago de nueve cuotas consecutivas a la Caja de Seguro Social o paz y salvo nacional de rentas expedido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.
9. Declaración jurada de responsabilidad o carta notariada de responsabilidad expedida por un residente permanente o nacional panameño a favor del extranjero, acompañada por copia del carné de residente permanente o cédula de identidad personal cotejados por notario público.

Artículo 3. El Servicio Nacional de Migración una vez aprobada la solicitud extenderá al extranjero una renovación de su permiso provisional de residencia por el término de seis (6) años.

Artículo 4. La Unidad Migratoria de Acción de Campo (UMAC) del Servicio Nacional de Migración será la encargada de la fiscalización y seguimiento a los datos suministrados por los extranjeros en las solicitudes de renovación y a su vez será la encargada de la tramitación de la información requerida por las autoridades.

Artículo 5. El residente permanente o nacional panameño que haya sido responsable de un extranjero beneficiado con la renovación de su permiso y en caso de que éste último no cumpla con las normas migratorias vigentes, incluyendo el desconocimiento del domicilio del extranjero, será sancionado con una multa de quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00) por el Servicio Nacional de Migración.

Artículo 6. Los costos del trámite serán los siguientes:

Nacionalidad	Cargo por Servicio Migratorio	Filiación	Carné de Renovación	Cargo Bancario	Total
Nacionalidades con Acuerdos de Supresión de Visado	B/.500.00	B/.5.00	B/.10.00	B/.2.00	B/.517.00
Nacionalidades sin Acuerdo de Supresión de Visado	B/.1,000.00	B.5.00	B/.15.00	B/.2.00	B/.1,022.00
Nacionalidades Restringidas	B/.2,000.00	B/.50.00	B/.50.00	B/.2.00	B/.2,102.00

Artículo 7. El extranjero cancelará los costos establecidos del trámite ante el Banco Nacional de Panamá y deberá presentar el comprobante del pago realizado al Servicio Nacional de Migración.

Artículo 8. Se exceptúa del pago de los servicios migratorios a los menores de doce (12) años de edad, a las personas con discapacidad profunda (comprobable), a los adultos mayores de ochenta y cinco (85) años, a los que sufran enfermedades terminales (comprobable) y por razones humanitarias.

Artículo 9. Los montos recaudados de los servicios migratorios por este permiso serán asignados de la siguiente manera: El 80% al Ministerio de la Presidencia para ayuda social y seguridad y el 20% para el Fondo Especial para el Desarrollo del Recurso Humano del Servicio Nacional de Migración

Artículo 10. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

RODOLFO AGUILERA
Ministro de Seguridad Pública

